

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2019-00260-00
Demandante(s):	Hugo Fernando Espitia Calderón
Demandado(a):	Soluciones y Alternativas de Mercadeo y Venta Efectiva S.A.S. en Liquidación y Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
Tema:	Comisiones, reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 6 de octubre de 2022

Hora inicio: 4:15 P.M.

Hora fin: 6:13 P.M.

Asistentes

Apoderada dte: Nury Milena Ortiz Oyola

Demandado: Medimás EPS S.A.S. en liquidación

Apoderado(a): Felipe Mejía Bocanegra

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora NURY MILENA ORTIZ OYOLA como apoderada sustituta del demandante, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 059.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre HUGO HERNANDO ESPITIA CALDERÓN y SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 16 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a pagar los siguientes conceptos:

- A. \$20.811.000 por comisiones.
- B. \$1.726.805,56 por diferencias de cesantías.
- C. \$185.483,85 por diferencias de intereses a las cesantías.
- D. \$1.726.805,56 por diferencias de primas de servicios.
- E. \$1.750.088,88 por diferencias de vacaciones.
- F. \$10.771.922,99 por indemnización por despido sin justa causa.
- G. \$14.020.482,82 por bonificación adicional por retiro.
- H. \$1.091.548,27 por indemnización por no consignación de cesantías.
- I. \$72.270,53 diarios por cada día de retardo, desde el 1o. de marzo de 2019 y por los primeros 24 meses subsiguientes. A partir del mes 25, deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por comisiones y prestaciones de los literales A, B y D del presente numeral, a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: CONDENAR a SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a pagar a la administradora de fondos de pensiones en la que se encuentre afiliado HUGO HERNANDO ESPITIA CALDERÓN, las diferencias en las cotizaciones obligatorias por el periodo transcurrido entre el 1o. de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta aquella en que se verifique el pago, de la siguiente forma.

AÑO	MES	DIFERENCIA MENSUAL EN EL SALARIO o en el IBC
2018	marzo	\$2.350.000
2018	abril	\$1.604.000
2018	mayo	\$2.687.500
2018	junio	\$2.347.500
2018	julio	\$4.238.000
2018	septiembre	\$144.000
2018	octubre	\$2.180.000
2018	noviembre	\$1.820.000
2018	diciembre	\$760.000
2019	enero	\$860.000
2019	febrero	\$1.820.000

CUARTO: DECLARAR que MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, es solidariamente responsable del pago de las condenas aquí impuestas, con excepción de la bonificación adicional por retiro.

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho. El 40% lo deberá pagar MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el 60% restante queda a cargo de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

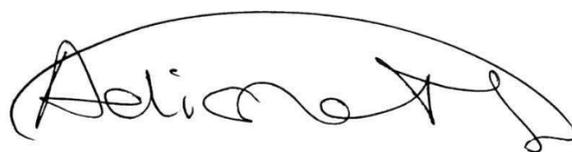
Se CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/495ab41c-1c83-42a5-8fda-914de119ff12?vcpubtoken=e36521db-a8ad-454e-9ce6-bebc877d6668> (parte 1)

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e134956b-29df-4860-b97d-93bc9ca93326?vcpubtoken=bb9c8965-5dd0-4a7e-b888-d20fdad662b9> (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc